

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A., DE 26 DE MARZO DE 2009, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, COMO CONSECUENCIA DE LA PROPUESTA DE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES DE LA AUTOCARTERA DE LA SOCIEDAD.**

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y se refiere a la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el próximo día 24 de mayo de 2009, en primera convocatoria, y al día siguiente, 25 de mayo de 2009, en segunda convocatoria.

El Consejo de Administración de ACS Actividades de Construcción y Servicios S.A., en su sesión celebrada con fecha 26 de marzo de 2009, propone a la Junta de Accionistas citada la amortización de todas las acciones que, a la fecha de celebración de la Junta, formen la autocartera de la sociedad, que en ningún caso podrá exceder del 5% del capital social emitido. Consecuencia de esa propuesta es la de modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales, para reducir la cifra del capital social y la de las acciones que lo representan en la medida correspondiente al número de acciones que finalmente se amorticen, de tal manera que su redacción será la siguiente:

*“Artículo 6º.- El capital social es de ... (la cifra que resulte de restar al capital social actual, que es de 159.321.987 euros, la suma del valor nominal de las acciones que finalmente se amorticen) euros, representado por ... (la cifra que resulte de restar al número actual de acciones, que es de 318.643.974, el número de acciones que finalmente se amorticen) acciones, de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.*

*La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe no superior a la mitad del capital social y con derecho a percibir un dividendo anual mínimo del uno por ciento del capital social desembolsado por cada acción, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos por las leyes.*

*Igualmente podrá la sociedad emitir acciones rescatables, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.”*

**En Madrid, a 26 de marzo de 2009.**